



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

México, D. F. a, 08 de mayo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de diciembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de los tratados número LA-019GYR025-T191-2014, (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el periodo de enero a diciembre del 2015; específicamente respecto los sistemas 55 y 56 y partidas 253 a la 280; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 378002150100/CA 6034 de fecha 26 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-308/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015**

- 2 -

requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5901/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, manifestó que la suspensión que en su momento se determinará, por ser un servicio necesario para la población derechohabiente de esa Delegación afectaría el cumplimiento del objetivo del procedimiento licitatorio, razón por la cual solicita no proceda la suspensión del procedimiento LA-019GYR025-T191-2014, el cual no se encuentra dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita no se decrete la suspensión del proceso licitatorio en virtud de que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público como es la Seguridad Social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, así como la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar en tiempo y forma con estos bienes que son soporte de vida impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente, y no se cumplirían con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/0265/2015 de fecha 02 de enero de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-T191-2014, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 378002150100/CA 6034 de fecha 26 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5901/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, informó que el fallo se emitió el 12 de diciembre de 2014 e informó los datos de las empresa tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/0266/2015 de fecha 07 de enero de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.; Y HG COVEIN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA0006 de fecha 05 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5901/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-308/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015**

- 3 -

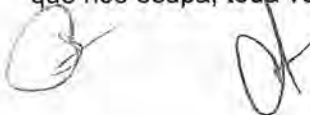
"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., desahogó su derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0266/2015 de fecha 07 de enero de 2015; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 6.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA desahogó su derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0266/2015 de fecha 07 de enero de 2015; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 7.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0266/2015 de fecha 07 de enero de 2015, a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V. Y HG COVEIN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesadas en este procedimiento, se les tuvo por precluido el derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 05 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2014; las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de enero de 2015; las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P. S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de enero de 2015, en su calidad de tercero interesado; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 11 de febrero de 2015. -----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1549/2015, de fecha 18 de marzo de 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas inconforme y terceros interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1549/2015, de fecha 05 de marzo de 2015, a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CONNECTING BONÉS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.; y HG COVEIN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 11.- Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de los tratados número LA-019GYR025-T191-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la ilegalidad actuación de los servidores públicos responsables en la junta de aclaraciones a la licitación pública que nos ocupa, toda vez que no ajustaron su actuación a lo dispuesto en los numerales 3.2 y 4 de la





convocatoria en congruencia con el artículo 134 Constitucional y 26, 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones II y V del Reglamento de la Ley.-----

Que en los numerales 6.1 fracción II, 6.2 fracción VI, 9.1 y anexo 18 de la convocatoria, se requirió la presentación de muestras físicas, sin embargo en el acta de la junta de aclaraciones de fechas 11 y 27 de noviembre de 2014, la convocante de forma absurda alteró sus propias condiciones de participación, ya que en la nota aclaratoria número 4 eliminó el requisito de entregar las muestras, bajo el argumento de generar una mayor posibilidad de oferta entre los participantes, derivado de que la modalidad de la convocatoria se fundamentó en el artículo 26 bis de la Ley de la materia. Lo que es inadmisiblemente irracional, dado que con dicha modificación se permitirá una participación desigual e inequitativa entre los participantes ya que dicha libertad de no exhibir las muestras físicas impedirá que la convocante evalúe en condiciones de igualdad los bienes materia de la contratación aunado a que dichos actos deliberados están encaminados a favorecer la participación de algún licitante otorgándole ventajas especiales.-----

Que en las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4 realizadas por su representada ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., la convocante denota un esfuerzo para sostener que no quiere revisar muestras físicas de los productos ofertados al señalar que las cartas bajo protesta le dan certeza a las propuestas, sin embargo, el artículo 29 de la Ley de la materia, no existe regulada una declaración bajo protesta de decir verdad que los bienes que se oferten existen físicamente y con las mismas especificaciones de materiales, diseños y medidas que aparecen descritos en los registros sanitarios y catálogos, tampoco existe en el numeral 6 de la convocatoria carta expresa diseñada por la convocante que obligue a la proveeduría a manifestar bajo protesta de decir verdad sobre las circunstancias de diseño, materiales, aleaciones de metales, etc., son idénticos a las descritas en los registros sanitarios.-----

Que está modificando la nota aclaratoria número 4 la convocante y argumenta que existen cartas bajo protesta que le dan certidumbre y que con fundamento en el punto 14.6 de las POBALINES solo necesita del registro sanitario, siendo ésta una nueva modificación a su nota aclaratoria ya que los servidores públicos se niegan a solicitar en procedimientos de compra de carácter internacional certificados de libre venta y de calidad de productos vigentes expedidos por los organismos certificadores de los países de origen de los bienes, autorizaciones independientes a los registros sanitarios que dan certeza al Instituto de no estar adquiriendo bienes con restricciones de comercialización en los países de origen.-----

Que también es motivo de su inconformidad la imposición de participar mediante condiciones imposibles de cumplir, como es el caso de obligar a distribuidores de bienes de osteosíntesis y endoprótesis a cotizar forzosamente 27 partidas de insumos totalmente ajenos a los sistemas de prótesis descritos en el anexo 1 y que corresponden a las partidas 253 a la 280, por lo que su representada está interesada en ofertar entre otros los sistemas 55 prótesis de cadera cementada y 56 prótesis de cadera no cementada, prótesis que en su agrupamiento no requieren del uso para su consumo de las partidas 253 a 280 que aparecen de forma generalizada en el anexo 1 de la licitación.-----

Que su representada formuló las preguntas 31 a la 33 en la junta de aclaraciones y en las respuestas dadas por la convocante se podrá verificar que la convocante condiciona a todos los licitantes a ofertar el 100% de las partidas 253 a 280 en los sistemas a proponer, agregando que este requerimiento es para evaluar a todos en igualdad de circunstancias.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 6 -

Que dadas las respuestas tan contundentes por la convocante se encuentra obligado a cotizar el 100% de los bienes de las partidas 253 a 280 bajo la amenaza de que su propuesta sea desecheda, siendo que se trata de productos que los fabricantes de los bienes de los sistemas no manufacturan y por ello no cuentan con los registros sanitarios, catálogos, folletos ni muestras físicas, menos aún con la carta de distribución de los fabricantes o distribuidores primarios o secundarios cuya naturaleza de fabricación se ignora, es decir, si se trata de bienes nacionales o internacionales, por ello es más que obvio que dicha imposición imposible de cumplir obedece a intereses ajenos a la satisfacción de adquisición de sistemas de prótesis y a todas luces es desproporcionada y absurda y constituye una flagrante violación en términos del artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia. -----

Que en las repreguntas 7, 8 y 9 su representada insistió sobre la ilegalidad de obligar a los licitantes a cotizar además de los sistemas de prótesis las, 27 claves adicionales de accesorios y elevar el costo de los sistemas, sin embargo la convocante insistió en tal requerimiento. -----

Que la investigación de mercado debe confirmar que los fabricantes de insumos agrupados en sistemas y/o prótesis no manufacturan los accesorios o equipos médicos como son motores neumáticos y sierras oscilatorias entre otros insumos de las partidas 253 a 280 y por ende no forman parte del instrumental básico y necesario para colocar las prótesis en términos del artículo 55 de la Ley de la materia. -----

Que la convocante motiva su petición señalando que las claves antes citadas se encuentran en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos de Osteosíntesis y Endoprótesis 2013, olvidando que esta edición incluye cientos de claves de material 060 y no por ello las personas morales participantes cuentan con la fabricación y autorización sanitaria de la COFEPRIS para comercializar esos cientos de bienes y menos aún se cuenta con experiencia en mantenimientos preventivos y correctivos de bienes que simplemente no comercializan, por lo que tal demanda resulta a todas luces desproporcionada, absurda y constituye una flagrante violación en términos del artículo 29 fracción V de la ley de la materia. -----

Que la convocante deberá acreditar mediante la investigación de mercado que cuenta con antecedentes de existencia internacional de los bienes descritos en las partidas 253 a 280 o bien la existencia de fabricantes nacionales o internacionales que manufacturan los bienes de las partidas 253 a 280; el precio estimado de adquisición; la existencia de fabricantes de prótesis de osteosíntesis y endoprótesis que además de instrumental básico y necesario para la colocación de los implantes fabrican todos los productos descritos sin sistema bajo las partidas 253 a 280 del anexo 1 de la licitación; así como que cada uno de los sistemas identificados con los números del 1 al 64 del anexo 1 aparecen conformados con las 27 claves contenidas en las partidas 253 a 280 porque así lo autorizó la edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis publicado en el DOF el día 25 de abril de 2014 y por ello demandan obligatoriamente esta compra. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que como una cuestión de previo y especial pronunciamiento la improcedencia de la instancia y como consecuencia su sobreseimiento, en virtud de que la empresa hoy inconforme impugna actos que no le constituyen afectación en su esfera jurídica por ser actos consentidos, toda vez que la inconforme presentó su propuesta técnica y económica que legalmente por esta vía trata de impugnar y además no le fue desecheda ninguna de las claves controvertidas y le fueron aceptadas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 7 -

como solventes en el procedimiento de contratación que se trata, lo que se corrobora con el acta de presentación y apertura de propuestas y acta de fallo concursal. -----

Que los motivos de inconformidad dejaron de existir al ofertar sus proposiciones y no ser objeto de desechamiento por la convocante en relación a la presentación de muestras, ni que se le haya descalificado a ningún participante a ofertar las 27 claves que aduce, por lo que no se limitó la libre participación a ninguno de los licitantes ni le causó ningún perjuicio a la empresa hoy inconforme toda vez que la presentación de las muestras no era obligatorio y con la nota aclaratoria se eliminó el requisito de la entrega de las muestras. -----

Que de conformidad con el artículo 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita se determine la improcedencia de la inconformidad al no poder surtir efecto legal alguno por no existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación, toda vez que en primer lugar la inconforme no objetó la manera de evaluación de las propuestas y en segundo lugar no se le descalificó por los motivos que argumenta en el escrito que se atiende por lo que se evaluó en igualdad de condiciones de calidad conforme al registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud, y al no existir descalificación en el fallo concursal significa que deja de afectar la esfera jurídica de la empresa lo que implica la paralización del acto controvertido y la paralización total de sus efectos, ya que al presentar sus proposiciones es inobjetable que consintió lo manifestado en la junta de aclaraciones. -----

Que por lo que hace al primer motivo de inconformidad; de acuerdo a la modalidad publicada para la licitación, ésta fue electrónica, misma que se fundó en el artículo 26 bis de la Ley de la materia, por lo que al percatarse que en la convocatoria requirió la presentación de muestras físicas y que ello implicaría una consistencia legal, toda vez que las propuestas serían enviadas en forma electrónica sin excepción alguna y como no es dable enviar muestras en forma electrónica, luego entonces la convocante para aclarar esta situación y en razón de esa modificación no implicó sustitución de bienes convocados y de conformidad con el numeral 33 de la Ley de la materia, es que realizó la modificación con el objeto de no limitar la libre participación de número de licitantes y determinó eliminar la entrega de las muestras de la licitación en comento. -----

Que de las manifestaciones vertidas por el promovente, no se desprende argumento alguno tendiente a atacar los fundamentos legales y consideraciones en que la convocante sustentó sus respuestas en las juntas de aclaraciones o bien, la parte que en su caso le depara perjuicio, toda vez que el inconforme propuso dentro de su oferta técnica y económica tal cual las condiciones establecidas en la convocatoria y junta de aclaraciones, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la parte a quien perjudica un acto tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, señalando los hechos que le consten y en que funda su acción, lo que se traduce en el deber de precisar los motivos y consideraciones por las que a su juicio la convocante infringió los ordenamientos legales que rigen las juntas de aclaraciones del procedimiento de licitación o bien la respuesta que señala son confusas y que hagan necesaria su revisión. -----

Que es falso que no se dieron las respuestas a las preguntas hechas por los licitantes, al igual que lo manifestado por el inconforme al señalar que la convocante pretende evaluar únicamente con registros sanitarios. -----

Que respecto a que incluyeron las 27 partidas de insumos consignadas en el anexo 1, ello atendió a que el área técnica usaria en conjunto con el Director del H.G.R. No.2 y el Titular de la Jefatura de

Servicios y Prestaciones Médicas, solicitaron mediante oficio número OF/ABAS/11-A/2014, la inclusión entre otras de las 27 partidas controvertidas y que se incluyeron en el requerimiento inicial, por lo que no fue a capricho de la convocante ni para favorecer a nadie en particular, además de que los requerimientos que se hicieron para la adquisición de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2015 y que dichas claves no era forzoso ofertarlas, ya que no componen ningún sistema, por lo que no es dable que la inconforme argumente que el sistema 1 lo componen 5 claves ya que las demás son independientes, en dado caso hubieran quedado desiertas lo que en la especie no aconteció ya que la clave 060 338 0015 es una partida independiente. -----

Que por lo que hace a que los servidores públicos violentaron lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, dado que imponen condiciones con el ánimo de cortar los derechos a los interesados, ya que se incluyen insumos que modifican sustancialmente el requerimiento; tal circunstancia es totalmente falsa, toda vez que se cuenta con estudio de mercado con el que se acredita la concurrencia de oferta en cuanto a las claves inconformadas, haciendo hincapié de que dichas claves se cotizan independientemente de los sistemas, tal como se corrobora con el acta de fallo de la cual se advierte que fueron adjudicadas sólo 3 y desiertas 24. --

Que no se limitó su participación en cuanto a los sistemas, ya que como se corroborara la empresa inconforme resultó adjudicada y asignada para el sistema 55, la cual no significó una afectación a su esfera jurídica, sino todo lo contrario. -----

Por su parte la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señaló: -----

Que resultan inoperantes por improcedentes las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, toda vez que no puede surtir efectos legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de la inconformidad, es decir, ya fue cumplido, ejecutado y materializado mediante contrato D4M14048, por lo que se trata de un acto o hecho consumado y que es imposible retrotraer sus efectos y como consecuencia de ello solicita el sobreseimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 74 fracción I de la Ley de la materia. -----

Que en relación al primer hecho que constituye su motivo de inconformidad señala que dichas manifestaciones resultan inoperantes y carentes de sustento jurídico, toda vez que la inconforme no justifica de forma alguna ni con artículos supuestamente violados ni con prueba alguna como es que la eliminación de las pruebas físicas limite la libre competencia; además de que pasa por alto que efectivamente por tratarse de una licitación electrónica no existe obligación alguna a solicitar pruebas físicas y que la exhibición o no de pruebas físicas es optativa; y que no existe fundamento jurídico alguno dentro de las POBALINES, ni de la Ley General de Salud, ni Reglamento del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que obligue a la convocante a exigir la presentación de muestras físicas. -----

Que la aclaración número 4 realizada por la convocante en la junta de aclaraciones no constituye violación alguna a las reglas aplicadas a la licitación pública, ya que conforme al artículo 33 de la Ley de la materia, la convocante podrá realizar modificaciones siempre y cuando no se trate de una modificación sustancial y que limite la participación del número de licitantes, lo que en el caso que nos ocupa no acontece, pues las características de los bienes solicitados siguen siendo las mismas, así como el objeto de la licitación sigue siendo el mismo, razón por la cual considera legal dicha modificación, aunado a que dicha determinación se encuentra debidamente fundada y motivada. --



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 9 -

Que por lo que hace al segundo motivo de la inconformidad, señala que dichas manifestaciones resultan a todas luces ilegales, ya que la convocante pone en igualdad de circunstancias a todos los participantes, aunado a que estableció los requisitos que considera idóneos para acreditar la economía, eficiencia y eficacia de los licitantes, para así poder adjudicar el contrato licitatorio a la mejor propuesta realizada. -----

Que la inconforme menciona una imposibilidad sin acreditar que tipo de imposibilidad es la que está afectando dicha solicitud de cotización de las 27 partidas por parte de la convocante, toda vez que las mismas son un requisito de carácter general el ofertar el 100% de las partidas que debe cumplir cada uno de los participantes. -----

Que la inconforme conocía los requisitos establecidos por la autoridad para la adjudicación de la licitación pública, requisitos que en ningún momento violan los principios de libre concurrencia y competencia económica, ya que el único objetivo de éstos es buscar evaluar en igualdad de situaciones a los participantes para así poder adjudicar la licitación al que cumpla con los requisitos y ofrezca la mejor propuesta. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 05 de marzo de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----
- a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2014, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque Jalisco; copia del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del representante legal de la empresa inconforme; copia del escrito de interés en participar en la licitación pública que nos ocupa, suscrito por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., el día 10 de noviembre de 2014; tres imágenes de pantalla de compranet; convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR025-T191-2014; actas de la junta de aclaraciones a la licitación pública en comento, de fecha 11 de noviembre de 2014, publicadas en compranet los días 19, 20, 24, 26 y 27 de noviembre de 2014; e investigación de mercado. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de enero de 2015, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: oficio número OF/ABAS/11-A/2014 de fecha 03 de octubre de 2014; estudio de mercado de la licitación pública que nos ocupa; convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR025-T191-2014; junta de aclaraciones a la licitación pública en comento, de fecha 11 de noviembre de 2014; acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 03 de diciembre de 2014; acto de fallo de la licitación pública en comento, de fecha 12 de diciembre de 2014; copia del cuadro básico y catálogo de material de curación vigente; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante. -----

- 10 -

- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa SYNTHES S.M.P. S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de enero de 2015, consistente en la copia debidamente cotejada del instrumento notarial número 49,097 de fecha 30 de agosto de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal. -----
- d).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 11 de febrero de 2015, consistentes en la copia debidamente cotejada del instrumento notarial número 51,828 de fecha 22 de noviembre de 2004, otorgada ante la Fe del Notario Público número 1 de Puebla. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de sobreseimiento señaladas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de diciembre de 2014, en el sentido de que *"...la empresa hoy inconforme impugna actos que no le constituyen afectación en su esfera jurídica por ser actos consentidos, toda vez que la inconforme presentó su propuesta técnica y económica que legalmente por esta vía trata de impugnar y además no le fue desechada ninguna de las claves controvertidas y le fueron aceptadas como solventes en el procedimiento de contratación que se trata, lo que se corrobora con el acta de presentación y apertura de propuestas y acta de fallo concursal... los motivos de inconformidad dejaron de existir al ofertar sus proposiciones y no ser objeto de desechamiento por la convocante en relación a la presentación de muestras, ni que se le haya descalificado a ningún participante a ofertar las 27 claves que aduce, por lo que no se limitó la libre participación a ninguno de los licitantes ni le causó ningún perjuicio a la empresa hoy inconforme toda vez que la presentación de las muestras no era obligatorio y con la nota aclaratoria se eliminó el requisito de la entrega de las muestras... de conformidad con el artículo 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita se determine la improcedencia de la inconformidad al no poder surtir efecto legal alguno por no existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación, toda vez que en primer lugar la inconforme no objetó la manera de evaluación de las propuestas y en segundo lugar no se le descalificó por los motivos que argumenta en el escrito que se atiende por lo que se evaluó en igualdad de condiciones de calidad conforme al registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud, por lo que al no existir descalificación en el fallo concursal significa que deja de afectar la esfera jurídica de la empresa lo que implica la paralización del acto controvertido y la paralización total de sus efectos, ya que al presentar sus proposiciones es inobjetable que consintió lo manifestado en la junta de aclaraciones..."; resulta infundada para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que el hecho que la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, haya presentado propuesta para los sistemas y partidas, inconformados y no haya resultado desechada, como lo refiere la convocante, de ninguna manera deja sin la materia la inconformidad que nos ocupa contra la junta de aclaraciones, ni se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de la materia, ya que los mismos señalan: -----*

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

..."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 11 -

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Preceptos en los que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y que procederá el sobreseimiento cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia, y en el caso que nos ocupa no actualiza dichos supuestos el hecho la empresa haya presentada propuestas y que no se le haya desechado, tampoco significa que deja de afectar la esfera jurídica de la empresa o que implica la paralización del acto controvertido y sus efectos, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo tanto, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción III del citado ordenamiento legal. -----

Ahora bien, las razones por las cuales pretende la convocante se declare la improcedencia de la presente inconformidad, consisten en: *no ser objeto de desechamiento por la convocante en relación a la presentación de muestras, ni que se le haya descalificado a ningún participante al ofertar las 27 claves que aduce, por lo que no se limitó la libre participación a ninguno de los licitantes ni le causó ningún perjuicio a la empresa hoy inconforme toda vez que la presentación de las muestras no era obligatorio y con la nota aclaratoria se eliminó el requisito de la entrega de las muestras.*”, resulta carentes de sustento, toda vez que eso no puede considerarse causal de improcedencia, en razón de que mediante la presente instancia, la hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 11 de noviembre de 2014 concluida el 27 del mismo día y año, por considerarlo ilegal, por contener requisitos imposibles de cumplir y que limitan la libre participación, además de que considera ilegal la aclaración contenida en la junta de aclaraciones al dejar de requerir las muestras de los bienes a ofertar, ocasionándole perjuicio en su esfera jurídica, por lo tanto, para determinar la legalidad o ilegalidad del de los actos que se combaten, se debe analizar lo establecido en la junta de aclaraciones, examinando de fondo los motivos de impugnación conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo resulta infundado lo manifestado por la convocante en el sentido que *“... al presentar sus proposiciones es inobjetable que consintió lo manifestado en la junta de aclaraciones...”*; toda vez que si bien el artículo 67 fracción II establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando existen actos consentidos expresa o tácitamente, también lo es que los actos que revisten el carácter de consentidos, son los no impugnados dentro del término legal concedido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que, el acto impugnado lo es, el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de los tratados número LA-019GYR025-T191-2014, fecha 11 de noviembre de 2014 concluida el 27 del mismo mes y año, por lo que en términos para la interposición de la inconformidad, conforme al artículo 66 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 117 de su Reglamento, es de 10 días siguientes a la última junta de aclaraciones, cuyo término corrió del día 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2014, y el escrito de inconformidad lo interpuso el 10 de diciembre de 2014; por lo que al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia y 117 de su Reglamento, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. -----

[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 12 -

Igualmente resulta infundada la causal de sobreseimiento hecha valer por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 11 de febrero de 2015, en el sentido de que "...resultan inoperantes por improcedentes las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, toda vez que no puede surtir efectos legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de la inconformidad, es decir, ya fue cumplido, ejecutado y materializado mediante contrato D4M14048, por lo que se trata de un acto o hecho consumado y que es imposible retrotraer sus efectos y como consecuencia de ello solicita el sobreseimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 74 fracción I de la Ley de la materia..."; toda vez que el hecho que haya firmado el contrato que refiere, no quiere decir que el acto inconformado hubiese quedado sin materia o que ya no exista el objeto de la licitación, como lo pretende hacer valer la hoy tercero interesada, máxime que el objeto o la materia de la licitación inconformada es para para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el periodo de enero a diciembre del 2015, por lo tanto se tiene que la materia o el objeto de contratación se extingue hasta diciembre del 2015.

Por lo que no puede considerarse que el objeto o materia queda sin materia o no surta efectos jurídicos, por el hecho de haberse firmado un contrato, ya que la inconformidad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos de un procedimiento licitatorio, y en la especie al haber sido inconformada la junta de aclaraciones, acto del que derivó el fallo por el cual se otorgó la adjudicación y contrato que refiere, en caso de resultar fundados los motivos de inconformidad, el fallo y contrato se afectan de nulidad y como consecuencia dicha adjudicación, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo tanto, mientras no se haya extinguido la materia de la licitación o no se haya declarado la nulidad de los actos por autoridad competente, es improcedente determinar que el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación, puesto que la firma del contrato no extingue el objeto o materia de la licitación materia de la licitación, puesto que el periodo de contratación establecido en dicha convocatoria es hasta diciembre de 2015.

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, en virtud de que el accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aclaración número 4, en la que se eliminó el requisito de entregar las muestras, efectuada en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR025-T191-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, constituya una modificación sustancial a la convocatoria o contravención a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 66. ...

El escrito inicial contendrá:

....

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario a las manifestaciones de la empresa inconformes, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de enero de 2015, específicamente del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 150 a la 278 del expediente en que se actúa, se desprende que en los numerales 2, 3.2, 6.1 fracción II, 6.2 fracción VI y Anexo 18 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD"

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCION DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

...

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
...			
Entrega de muestras	17 de Noviembre de 2014, de 9:00 a 15:00 hrs. Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo 675. Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero (Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios)		

"6.1 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:"

La documentación complementaria que deberá presentar el licitante, es la siguiente:

...

II. Acuse de recibido de muestras físicas, para aquellos sistemas en los que participe el licitante."

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

VI. Para los sistemas en los que participe el licitante deberán entregarse muestras físicas significativas, las cuales deberán estar plenamente identificados con nombre del licitante, clave y sistema al que hacen referencia, en cuyo caso están descritos en el Anexo Número 1 (uno) de la presente convocatoria, las mismas se deberán entregar el día 174 de noviembre de 2014, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios sito en: Calzada Vallejo 676, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, así mismo en caso de resultar adjudicada, permanecerá en poder del Instituto, hasta que concluya la vigencia del contrato; la falta de referencia de las muestras físicas será motivo de desechamiento del sistema ofertado.

Por lo anterior deberán utilizar el formato Anexo Número 18 (dieciocho), "Relación de Muestras Presentadas" y que deberán anexar a su propuesta Técnica, la falta de referencia de las muestras físicas y la falta del formato de entrega de muestras en su propuesta técnica será motivo de desechamiento del sistema ofertado."

"ANEXO NUMERO 18 (DIECIOCHO) Formato relación de entrega de muestras

MÉXICO, D.F. A _____ DE _____ DE 2012.

RECIBIMOS DE: _____

LAS MUESTRAS PRESENTADAS PARA EVIDENCIAR LA CALIDAD DE LOS BIENES QUE SE LICITAN, CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

Table with 6 columns: No. DE PARADA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, MARCA, PROCEDIMIENTO, and FRENTE AL QUE. The table is currently empty.

De lo anterior, se desprende que los bienes objeto del procedimiento de adquisición de mérito, así como su descripción, se contienen en el anexo número 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y que los licitantes debían entregar muestras respecto de dichos bienes; requisito que fue modificado en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de los tratados número LA-019GYR025-T191-2014 (electrónica), de fecha 11 de noviembre de 2014, concluida el 27 del mismo mes y año, mediante la nota aclaratoria número 4, en los siguientes términos: _____

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

LA-019GYR025-T191-2014

Acta de Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR025-T191-2014, que efectúa la Delegación Sur del D.F. para la Contratación del SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS del grupo 060 material de Osteosíntesis y Endoprotesis, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coepa" de la Delegación Sur del D.F., para el ejercicio 2015 (01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015) en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 25, 26 fracción I, 26 bis, Fracción II, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37, 37 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 47, 48, 50, 52 y 54 de su Reglamento y demás disposiciones en la Materia, de conformidad con lo siguiente: _____

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas, del día 11 de noviembre de 2014, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en: Calzada Vallejo N°. 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760 en México D.F.; se reunieron los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 4 de la Convocatoria. _____

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 15 -

NOTA ACLARATORIA NÚMERO 4:

SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE CON EL OBJETIVO DE GENERAR UNA MAYOR POSIBILIDAD DE OFERTA ENTRE LOS PARTICIPANTES Y DERIVADO DE QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA EN EL ARTICULO 28 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (ELECTRONICA), SE ELIMINA LA ENTREGA DE MUESTRAS DE LA PRESENTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS.

NOTA ACLARATORIA NUMERO 5:

...

De lo que se advierte que con el objetivo de promover una mayor participación de licitantes posibles y derivado a la modalidad de la contratación (electrónica) en la nota aclaratoria número cuatro, eliminó la entrega de muestras requeridas en los numerales 6.1 fracción II, 6.2 fracción VI y anexo 18 de la convocatoria; determinación que no contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

El precepto normativo transcrito faculta a las dependencias y entidades a modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes y que las modificaciones en ningún caso constituyan la sustitución o variación sustancial de los bienes convocados originalmente; en presente caso la eliminación del requisito de solicitud de muestras no contraviene el principio de libre concurrencia e igualdad de condiciones, puesto que no se está adicionando un requisito sino eliminando éste, con el objeto de generar mayor posibilidad de ofertas, según se asentó en el acta, lo que no es un obstáculo a los licitantes para poder participar, pudiendo participar toda la proveeduría que desee competir en igualdad de condiciones, puesto que dicha exclusión del requisito aplica a todo licitante que quiera participar en dicha licitación. -----

Asimismo, la aclaración que nos ocupa no se considera que sea una modificación sustancial, ya que el eliminarse el requisito de las muestras no se cambian los bienes requeridos originalmente, ya que las muestras no constituyen lo esencial y más importante de los bienes convocados, en el entendido que la palabra sustancial de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, significa: -----

"Sustancial. Adj. Relativo a la sustancia. / Se dice de lo esencial y más importante de algo."

En este orden de ideas, al eliminar la convocante el requisito de exhibir las muestras de los bienes requeridos en el Acta de la Junta de Aclaraciones que nos ocupa, objeto de la presente controversia, no violentó la normatividad que rige a la materia, específicamente lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia antes transcrito, puesto que como ya se indicó dicho precepto establece con toda claridad y precisión que las dependencias y entidades, **siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ni constituya sustitución de los bienes convocados originalmente**, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, y en el caso que nos ocupa, la aclaración número 4 en análisis, no constituye un aspecto de desigualdad en la evaluación de los licitantes ni que limite la libre participación, tampoco es una modificación sustancial de los bienes originalmente convocados, ya que la entrega de las muestras no es lo esencial para la contratación materia de la licitación en cuestión.

En este sentido, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme en el sentido de que "...en el acta de la junta de aclaraciones de fechas 11 y 27 de noviembre de 2014, la convocante de forma absurda alteró sus propias condiciones de participación ya que en la nota aclaratoria número 4 eliminó el requisito de entregar las muestras bajo el argumento de generar una mayor posibilidad de oferta entre los participantes y derivado a que la modalidad de la convocatoria se fundamente en el artículo 26 bis de la Ley de la materia... el argumento anterior resulta inadmisibles por irracional, dado que con dicha modificación se permitirá una participación desigual e inequitativa entre los participantes ya que dicha libertad de no exhibir las muestras físicas impedirá que la convocante evalúe en condiciones de igualdad los bienes materia de la contratación aunado a que dichos actos deliberados están encaminados a favorecer la participación de algún licitante otorgándole ventajas especiales..."; habida cuenta que sus razonamientos de ninguna forma acreditan que constituya un aspecto de desigualdad en la evaluación de los licitantes ni que se limite la libre participación como lo pretende hacer valer, máxime que dichas manifestaciones no se encuentran administradas con algún medio de convicción suficiente y bastante para acreditar el extremo de dicha manifestación, en el sentido de que al excluir la entrega de muestras físicas, se contravenga el principio de libre concurrencia e igualdad por los que se debe regir todo proceso licitatorio; por lo que sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Asistiéndole la razón y el derecho al área convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "...por lo que hace al primer motivo de inconformidad señala que de acuerdo a la modalidad publicada para la licitación, ésta fue electrónica, misma que se fundó en el artículo 26 bis de la Ley de la materia, por lo que al percatarse que en la convocatoria requirió la presentación de muestras físicas y que ello implicaría una consistencia legal, toda vez que las propuestas serían enviadas en forma electrónica sin excepción alguna y como no es dable enviar muestras en forma electrónica, luego entonces la convocante para aclarar esta situación y en razón de esa modificación no implicó sustitución de bienes convocados y de conformidad con el numeral 33 de la



Ley de la materia es que realizó la modificación con el objeto de no limitar la libre participación de número de licitantes y determinó eliminar la entrega de las muestras de la licitación en comento..."; toda vez que la determinación de excluir las muestras de las claves ofertadas, fue en apego de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su primer y segundo párrafos, establece la facultad de las convocantes para realizar modificaciones a los aspectos de la convocatoria dentro de la junta de aclaraciones.-----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido que: *"...es motivo de inconformidad la imposición de participar mediante condiciones imposibles de cumplir, como es el caso de obligar a distribuidores de bienes de osteosíntesis y endoprótesis a cotizar forzosamente 27 partidas de insumos totalmente ajenos a los sistemas de prótesis descritos. Efectivamente, en el anexo 1 bajo las partidas 253 a la 280... insumos que no están integrados y/o agrupados a ningún sistema de prótesis... ORTOGENESSI, S.A. DE C.V., formuló Los cuestionamientos registrados como preguntas 31 a la 33... De cuya lectura esa Autoridad verificara que la convocante condiciona a todos los licitantes a ofertar el 100% de las partidas 253 a 280 en los sistemas a proponer. Agregando que este requerimiento es para evaluar a todos en igualdad de circunstancias... en las solicitudes números 7, 8 y 9... se insistió sobre la ilegalidad de obligar a los licitantes a cotizar además de los sistemas de prótesis las 27 claves adicionales de accesorios y elevar el costo de los sistemas. Contestando la convocante que estas claves se solicitan en el evento y que las claves se encuentran en el Cuadro Básico de Insumos de Osteosíntesis y Endoprótesis edición 2013... se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requerimiento de las partidas 253 a la 280 y las preguntas de la hoy inconforme en la junta de aclaraciones en relación a dicho requerimiento, se encuentra ajustado a derecho; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:*

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de enero de 2015, se advierte que en el numeral 2 y anexo 1 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-308/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015**

- 18 -

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 séptimo párrafo de la Ley.

En el Anexo Número 1 (uno), se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumenta que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

...

"Anexo 1

NO.	UNIDAD	SIST	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MIN	MAX
1	HGR2	1	060.046.0315	ALAMBRE PARA OSTEOSÍNTESIS BLANDO, EN ROLLO DE 10 M. DIÁMETRO DE 1.0 A 1.25 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	21	54
2	HGR2	1	060.046.1321	AGUJAS PARA HUESO TIPO KIRSCHNER, NO ROSCADO CON PUNTA DE TROCAR, DIÁMETRO DE 1.0 MM A 3.0 MM LONGITUD DE 100.0 MM A 450 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	1617	4043
3	HGR2	1	060.046.1438	ALAMBRES PARA HUESO TROCAR CON ROSCA EN LA PUNTA, TIPO KIRSCHNER, DIÁMETRO: 1.80 MM LONGITUD: 150 MM ROSCA 5 MM.	143	359
4	HGR2	1	060.046.1446	ALAMBRES PARA HUESO TROCAR CON ROSCA EN LA PUNTA, TIPO KIRSCHNER, DIÁMETRO: 2.50 MM LONGITUD: 200 MM ROSCA: 15 MM	143	359
25	HGR2	7	060.211.2708	CLAVO INTRAMEDULAR PARA TIBIA SÓLIDO O CANULADO NO FRESADO BLOQUEADO EN ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON GUIA EXTERNA DE LOCALIZACIÓN DE LOS ORIFICIOS. DIÁMETRO DE 8.0 MM Y 9.0 MM, LONGITUD DE 255.0 MM A 380.0 MM.	54	135
26	HGR2	7	060.703.1341	PERNO ROSCADO DE BLOQUEO PARA CLAVO SÓLIDO O CANULADO NO FRESADO BLOQUEADO DE TIBIA DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO, LONGITUD DE 20.0 MM A 80.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	215	539
27	HGR2	7	060.859.0576	TAPÓN PROXIMAL DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA DE ENCLAVADO INTRAMEDULAR, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	54	135
28	HGR2	8	060.211.3037	CLAVO INTRAMEDULAR PARA HÚMERO, EN TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO, SÓLIDO O CANULADO, CON POSIBILIDAD DE BLOQUEO PROXIMAL Y DISTAL, CON O SIN REGLITA PARA LOCALIZACIÓN DE ORIFICIOS, CON O SIN ORIFICIO DE COMPRESIÓN, DIÁMETRO DE 6.7 MM A 10.0 MM, LONGITUD DE 150.0 MM A 325.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE MEDIDAS Y MATERIALES SERÁ DETERMINADA POR LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE SALUD, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	36	90
29	HGR2	8	060.703.1622	PERNO ROSCADO DE BLOQUEO, EN TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO, PARA CLAVO SÓLIDO O CANULADO, PARA HÚMERO. LONGITUD DE 20.0 MM A 80.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	143	359

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-308/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015**

- 19 -

30	HGR2	8	060.898.0942	TORNILLO DE CIERRE PARA CLAVO HUMERAL SÓLIDO O CANULADO, EN TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. ADEMÁS, DIMENSIONES INTERMEDIAS O EQUIVALENTES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. PROLONGACIÓN: 0 MM A 15.0 MM.	36	90
----	------	---	--------------	--	----	----

253	HGR2		060.338.0015	CEMENTACIÓN AL VACÍO EQUIPO DE CEMENTACIÓN PARA VÁSTAGOS FEMORALES, CONTIENE: CEMENTO DE BAJA VISCOSIDAD DE 60 A 80 G, MEZCLADOR Y APLICADOR RETRÓGRADO. EQUIPO.	21	54
254	HGR2		060.446.0295	GRAPA TIPO BLOUNT O DE PALMA, DE CROMO COBALTO O TITANIO O ACERO INOXIDABLE CON ESQUINAS REFORZADAS. ANCHO 9.5 mm A 22.2 mm Y LONG DE 19 mm A 25 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS	18	45
255	HGR2		060.483.0737	HOJA PARA SIERRA CORTADORA DE YESO. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL EQUIPO. PZA.	9	23
256	HGR2		060.483.0786	HOJA PARA SIERRA OSCILATORIA PARA CIRUGIA ÓSEA. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL EQUIPO. PIEZA.	323	809
257	HGR2		060.615.0076	MANGUERA DOBLE PAR-IMPULSOR NEUMÁTICO PARA MARCA Y MODELO DEL EQUIPO. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTE LAS ESPECIFICADAS DE 4 MTS. LONG.	23	58
258	HGR2		060.747.1331	PRÓTESIS TIPO BISAGRA. PRÓTESIS PARA RESCATE TIPO BISAGRA, MODULAR. PIVOTE ROTATORIO. COMPONENTE FEMORAL Y TIBIAL DE CROMO COBALTO CON VÁSTAGOS TIBIALES MODULARES E INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD Y ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN QUE PERMITE ROTACIÓN Y TRANSLACIÓN. IZQUIERDA O DERECHA. TAMAÑO: CHICA, MEDIANA O GRANDE. PIEZA.	5	13
259	HGR2		060.230.9212	COMPONENTE FEMORAL DE CROMO COBALTO CON 3 O 4 POSTES DE FIJACIÓN. TAMAÑO PEQUEÑO O MEDIDAS EQUIVALENTES. PIEZA.	3	9
260	HGR2		060.230.0220	COMPONENTE FEMORAL DE CROMO COBALTO CON 3 O 4 POSTES DE FIJACIÓN. TAMAÑO MEDIANO O MEDIDAS EQUIVALENTES. PIEZA.	3	9
261	HGR2		060.230.0238	COMPONENTE FEMORAL DE CROMO COBALTO CON 3 O 4 POSTES DE FIJACIÓN. TAMAÑO GRANDE O MEDIDAS EQUIVALENTES. PIEZA.	3	9
262	HGR2		060.230.0246	COMPONENTE PATELAR EN FORMA DE DOMO O CIRCULAR, DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TAMAÑO MEDIANO. PIEZA.	3	9
263	HGR2		060.230.0253	COMPONENTE PATELAR EN FORMA DE DOMO O CIRCULAR, DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TAMAÑO PEQUEÑO. PIEZA.	3	9
264	HGR2		060.230.0261	COMPONENTE PATELAR EN FORMA DE DOMO O CIRCULAR, DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TAMAÑO GRANDE. PIEZA.	3	9
265	HGR2		060.338.0031	EQUIPO DE PREPARACIÓN MODULAR PARA CEMENTACIÓN DE VÁSTAGOS DE CADERA. CONTIENE: TAPONES FEMORALES, ESCOBILLA DE LIMPIEZA Y SECADORES. EQUIPO.	36	90
266	HGR2		060.358.0015	ESPACIADORES DE METILMETACRILATO PREFABRICADOS PARA CADERA. DIÁMETRO DE LA CABEZA DE: 46.0 MM A 61.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	21	54
267	HGR2		060.748.8624	COMPONENTE FEMORAL CON POSTES DE FIJACIÓN, TAMAÑO 40 MM A 60 MM O MEDIDAS EQUIVALENTES. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. COMPONENTE TIBIAL MEDIAL O LATERAL CON POSTES DE FIJACIÓN. TAMAÑO:	3	9
268	HGR2		060.748.8632	INSERTO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, TAMAÑO 8 MM A 14 MM O MEDIDAS EQUIVALENTES, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	3	9
269	HGR2		060.748.8749	23 MM X 41 MM.	3	9
270	HGR2		060.748.8756	25 MM X 44 MM.	3	9

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

271	HGR2	060.748.8764	27 MM X 77 MM	3	9
272	HGR2	060.748.8772	29 MM X 50 MM	3	9
273	HGR2	060.748.8780	31 MM X 53 MM.	3	9
274	HGR2	060.748.8798	33 MM X 56 MM O MEDIDAS EQUIVALENTES.	3	9
275	HGR2	060.898.0397	TORNILLO CANULADO CILÍNDRICO DE INTERFERENCIA, EN ALEACIÓN DE TITANIO O BIODEGRADABLE, PARA LA FIJACIÓN DEL INJERTO EN LA PLASTIA DE LIGAMENTOS CRUZADOS, CON ROSCA NO CORTANTE. DIÁMETRO DE 7.0 MM A 10.0 MM, LONGITUD DE 20.0 MM A 30.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	7	18
276	HGR2	060.898.2542	TORNILLO CANULADO CILÍNDRICO DE INTERFERENCIA, BIODEGRADABLE, PARA LA FIJACIÓN DEL INJERTO EN LA PLASTIA DEL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR, DE 8.0 MM Ó 9.0 MM DE DIÁMETRO, CON ROSCA NO CORTANTE, BIODEGRADABLE LONGITUD: 20 MM	7	18
277	HGR2	060.989.2559	TORNILLO CANULADO CILÍNDRICO DE INTERFERENCIA, BIODEGRADABLE, PARA LA FIJACIÓN DEL INJERTO EN LA PLASTIA DEL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR, DE 8.0 MM Ó 9.0 MM DE DIÁMETRO, CON ROSCA NO CORTANTE, BIODEGRADABLE LONGITUD: 25 MM	7	18
278	HGR2	537.336.0204	EQUIPO DE SUTURA DE MENISCO, ESTÉRIL, CONSTA DE: UNA PIEZA DE MANO, UNA CÁNULA MALLEABLE A 70 GRADOS, PASADOR DE SUTURA CON OJAL Y UN AJUSTADOR PARA PASADOR DE SUTURA. PIEZA	18	45
279	HGR2	537.463.0225	SEXTO DEDO EMPUJADOR DE NUDOS. PIEZA	18	45
280	HGR2	537.661.0043	OBTURADOR PARA CÁNULA ROSCADA. PIEZA	18	45

De lo que se tiene que en el anexo uno transrito, de la partida 1 a la 252, conforman los sistemas, y de la partida 253 a la 280 son partidas que no se encuentran integradas a un sistema en específico, pero que se refieren a materiales o insumos de curación de pertenecientes al grupo 060 osteosíntesis y endoprótesis, de conformidad al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2013, mismo que adjunto el área convocante a su informe circunstanciado y que obra de la foja 450 a la 491 del expediente en que se actúa; sin que del referido anexo 1 se advierta que con tal requerimiento los licitantes participantes tengan la obligación de ofertar un sistema en específico más el total de las partidas 253 a 280 señaladas en el anexo 1, como lo refiere el inconforme al manifestar en su escrito inicial que el cotizar tales partidas constituyen un requisito imposible de cumplir.

Ahora bien, del análisis de las preguntas 31, 32 y 33 y repreguntas 7, 8 y 9 formuladas por la empresa inconforme en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 11 de noviembre de 2014, que obra de la foja 280 a 330 del expediente en que se actúa, por lo que hace a las claves que se duele, se desprende lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

DICCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Licitante 4) ORTHOGENESIS S.A. DE C.V.

PREGUNTA No. 31

PUNTO DE LA CONVOCATORIA ANEXO 1 REQUERIMIENTO NÚM. 253 AL 280.
 PREGUNTA: POR RESULTAR CONFUSO SU REQUERIMIENTO, AL NO RELACIONAR ESTAS CLAVES CON ALGÚN SISTEMA DE LOS DEL ANEXO 1. LE PIDO PRECISE EN QUÉ SISTEMAS REQUIERE LOS MISMO, FAVOR DE ACLARAR.

RESPUESTA 31.-

...

[Handwritten signatures and initials]



Licitante 4)	ORTHOGENESIS S.A. DE C.V. PERTENECEN A NINGUN SISTEMA EN PARTICULAR, NI SE AGRUPO SOLICITADO POR EL AREA USUARIA
PREGUNTA No. 32	PUNTO DE LA CONVOCATORIA: ANEXO 1, REQUERIMIENTO N° 253 CLAVE 0603380015, N° 255 CLAVE 0604830737, N° 256 CLAVE 0604830786, N° 257 CLAVE 060615.0076. PREGUNTA: RESPECTO A LAS MENCIONADAS CLAVES, SE PARECIA QUE SU DESCRIPCION NO CORRESPONDE A NINGUNA PRÓTESIS O IMPLANTE, SE TRATA DE INSUMOS DE EQUIPOS DE MOTORES NEUMÁTICOS Y DE SIERRAS OSCILATORIAS, EQUIPO QUE NO ES MATERIA DE LA PRESENTE CONTRATACION POR LO QUE PARA EVITAR CONFUSIONES SE SOLICITA SE ELIMINEN DE LA PRESENTE LICITACION
RESPUESTA 32.-	DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO DEL ANEXO 1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. ESTAS CLAVES SE SOLICITAN EN ESTE EVENTO YA QUE SON CON UNO DE LOS REQUISITOS DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE DURACION DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS EN SU EDICION.
PREGUNTA No. 33	PUNTO DE LA CONVOCATORIA: ANEXO 1, REQUERIMIENTO N° 253 CLAVE 0603380015, N° 255 CLAVE 0604830737, N° 256 CLAVE 0604830786, N° 257 CLAVE 060615.0076. PREGUNTA: SOLICITO ACLARE QUE SI NUESTRO SISTEMA NO REQUIERE PARA SU COLOCACION DE ESTAS CLAVES, EL NO OFERTAR ESTOS BIENES SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO.
RESPUESTA 33.-	SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION EL NO OFERTAR AL 100% EL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR SISTEMA. LO ANTERIOR OBTIENE CON LA ÚNICA FINALIDAD DE EVALUAR A TODOS LOS LICITANTES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CONFORME A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.

Licitante 4)	ORTHOGENESIS S.A. DE C.V. CATALOGOS Y MUESTRAS FISICAS SON LOS REQUISITOS EFICACES PARA CORROBORAR QUE LOS BIENES OFERTADOS SE AJUSTEN EN SUS CARACTERISTICAS AL ANEXO 1
RESPUESTA 5.-	REMITIRSE A LA RESOLUCION 31 (LA PRECISA) NUMERO 7 REALIZADA POR LA EMPRESA ORTHOGENESIS S.A. DE C.V. ADEMAS DEBERIA APLICAR EL ARTICULO 2 FRACCION XXVI DE LA LAASSP Y EL ARTICULO 2 FRACCION XXVII DE LA LAASSP INTERINSTITUCIONAL DEL SUPLENTE EN SU INVESTIGACION DE MERCADO IDENTIFICAR LA EXISTENCIA DE BIENES, PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES Y EL PRECIO ESTIMADO DE TODOS ESTOS ACCESORIOS LOS QUE INVARIABEMENTE IMPACTARAN EN EL IMPORTE TOTAL DE LOS SISTEMAS. EN EL CASO DE LOS SISTEMAS DE CADERA LE INFORMO QUE NO EXISTE A NIVEL INTERNACIONAL UN FABRICANTE QUE MANUFACTURA ESTOS ACCESORIOS, DEBIDO A QUE NO SON NECESARIO PARA LA COLOCACION DE LOS IMPLANTES.
PREGUNTA NO. 6	PREGUNTA 1 DE ORTHOGENESIS S.A. DE C.V. POR CAUSAR CONFUSION SU RESPUESTA LE INFORMO QUE MI ACLARACION SE REFIERE A QUE LOS CATALOGOS DEBEN DE CONTENER LA INFORMACION TECNICA COMO LA PRECISA EL FABRICANTE. ES CORRECTA ESTA APRECIACION
RESPUESTA 6.-	ES CORRECTA SU APRECIACION PREGUNTA 31 DE ORTHOGENESIS S.A. DE C.V.
PREGUNTA NO. 7	POR RESULTAR CONFUSA SU RESPUESTA SE INSISTE EN QUE IDENTIFIQUE EL SISTEMA PARA EL CUAL REQUIERE DICHOS CLAVES, YA QUE OFERTARLAS EN FORMA GENERAL DISPARARA O ELEVARA EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL DE TODOS LOS SISTEMAS, CIRCUNSTANCIA INNECESARIA CONSIDERANDO QUE COMO EL CASO DEL SISTEMA 55 Y 56 NO REQUIEREN EN SU TECNICA QUIRURGICA DE ESTOS ACCESORIOS
RESPUESTA 7.-	APEGARSE AL ANEXO 1 REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PREGUNTA 31 DE ORTHOGENESIS S.A. DE C.V.
PREGUNTA NO. 8	LE PIDO CONFIRME QUE LOS LICITANTES CUYOS IMPLANTES NO REQUIEREN DE LOS ACCESORIOS, CLAVES: 060.338.0015, 060.483.0737, 060.483.0786, 060.615.0076, ESTAMOS OBLIGADOS A OFERTAR ÚNICAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS CLAVES AGRUPADAS A CADA SISTEMA CONFORME AL ANEXO 1
RESPUESTA 8.-	DEBE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA POR SISTEMAS O CLAVES ÚNICAS PREGUNTA 31 Y 33 DE ORTHOGENESIS S.A. DE C.V.
PREGUNTA 9	PARA EL SUPUESTO DE QUE IMPONGA LA CONICION DE PARTICIPAR A TODOS LOS PARTICIPANTES MEDIANTE LA OFERTA DE LAS CLAVES, LE PIDO ACLARE SI EN SU INVESTIGACION DE MERCADO IDENTIFICO LA EXISTENCIA DE BIENES, PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES Y EL PRECIO ESTIMADO DE TODOS ESTOS ACCESORIOS LOS QUE INVARIABEMENTE IMPACTARAN EN EL IMPORTE TOTAL DE LOS SISTEMAS. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 FRACCION X Y XXVI DE LA LAASSP, LE PIDO SI COMO RESULTADO DE SU INVESTIGACION DE MERCADO TIENE REGISTRADOS LOS PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ADEMAS DE DISEÑAR Y COMERCIALIZAR LOS BIENES DEL ANEXO 1, FABRICAN DE FORMA COMPLEMENTARIA LAS CLAVES: 060.338.0015, 060.483.0737, 060.483.0786, 060.615.0076
RESPUESTA 9.-	EN EL CASO DE LOS SISTEMAS DE CADERA LE INFORMO QUE NO EXISTE A NIVEL INTERNACIONAL UN FABRICANTE QUE MANUFACTURA ESTOS ACCESORIOS, DEBIDO A QUE NO SON NECESARIO PARA LA COLOCACION DE LOS IMPLANTES. DEBERA APEGARSE A LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO NUMERO 1 DE PARTICIPANTES ORTHOGENESIS S.A. DE C.V. Y SI LE INFORMA QUE LE IMPONGA LA CONICION DE PARTICIPAR A TODOS LOS PARTICIPANTES MEDIANTE LA OFERTA DE LAS CLAVES SOLICITADAS.

De lo anterior, se advierte que en la pregunta 31 la convocante especificó que debía cotizar lo solicitado en cada uno de los renglones del anexo 1 y que las partidas 253 a 280, no pertenecen a un sistema en específico, que las mismas era un requerimiento solicitado por el área usuaria; asimismo en la respuesta a la pregunta 33 se estableció que será motivo de descalificación el no ofertar el 100% del requerimiento solicitado por sistema; y en la respuesta a la repregunta 8 del informe, se estableció que debía apegarse a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, **por sistema o clave**; de cuyo contenido no se desprende que los licitantes deban ofertar el sistema en el que deseen participar más partidas 253 a la 280, ya que si bien, las claves requeridas en las partidas 253 a la 280 forman parte del requerimiento del anexo 1, también lo es que no se advierte la obligación de cotizarlas junto con algún sistema en específico, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme.

Asisténdole la razón a lo manifestado por el área convocante en su informe justificado de hechos al señalar que *en la convocatoria se consignaron las 27 partidas en virtud de que el área usuaria solicitó su inclusión, por lo que no fue capricho de la convocante ni tampoco para favorecer a*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2659/2015

- 22 -

alguien en particular...que dichas claves no era forzoso ofertarlas y tampoco forman parte de alguno de los sistemas requeridos, ya que son partidas independientes..."; por lo anterior, resulta errónea la apreciación de la empresa inconforme al considerar que era obligatorio cotizar el total de las partidas 253 a 280 junto con alguno de los sistemas que se ofertaran, cosa diferente a la obligación que tenían los licitantes participantes de ofertar el 100% de las partidas que forman parte de un sistema determinado. Así tenemos que del análisis a las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, a fojas 420 a la 449 obra el acta de fallo de la licitación en comento de fecha 12 de diciembre de 2014, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase y de la que se desprende que las claves 060.338.0015, 060.446.0295, 060.483.0786 fueron asignadas en forma independiente a los sistemas a licitantes diversos como son INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. Y JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; e igualmente que las claves 060.483.0737, 060.747.1331, 060.898.2542, por citar algunas, y que no forman parte de alguno de los sistemas requeridos, fueron declaradas desiertas por no existir oferta.

Por lo que hace a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que *"...la imposición de requisitos imposibles de cumplir obedece a intereses ajenos a la satisfacción de adquisición de sistemas de prótesis y a todas luces es desproporcionada y absurda y constituye una flagrante violación al artículo 29 fracción V de la Ley de la materia..."*, igualmente resulta infundada, toda vez que, dicho precepto legal establece en su fracción V lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

Disposición que dispone que en la convocatoria del procedimiento concursal, se establecerán las bases y los requisitos de participación, los cuales no deberán de limitar la libre participación y concurrencia de los participantes; y en el caso que nos ocupa, el hecho de que la convocante haya solicitado los bienes que se describen en las partidas 253 a 280, de ninguna manera limita la participación, toda vez que como ha quedado analizado, no existe obligación de ofertar las 27 partidas solas o con algún sistema de los requeridos. Lo que se confirma del acta levantada con motivo de la presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de diciembre de 2014, visible a fojas 331 a la 418, de donde se depende que 16 licitantes presentaron propuestas respecto de los sistemas requeridos, entre ellos la empresa hoy inconforme, y no todos ofertaron las partidas 253 a 280.

De conformidad con lo hasta aquí analizado, esta autoridad administrativa concluye que la convocante acreditó que su actuación se ajustó a lo dispuesto los artículo 26, 29 fracción V, 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se colige que el Área Convocante, con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.-** En relación a lo manifestado por la convocante, en el sentido que: *"...con su escrito de inconformidad y sus manifestaciones vertidas, trata de confundir a la autoridad, con aseveraciones incongruentes, falsas y sin comprobación alguna, con el único propósito de entorpecer el proceso licitatorio, actuando con dolo y mala fe, ya que está vertiendo afirmaciones sin fundamento ni motivación alguna... ..y lejos de eso asevera hechos falsos carentes de valor probatorio, en este sentido, me permito solicitar a esta Autoridad que de acuerdo a su intervención que realice se considere de así configurarse, la inhabilitación total o temporal de la empresa en comento, en base a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...; esta autoridad administrativa determina hacer desglose del expediente que nos ocupa a efecto de que se integre el expediente administrativo de sanción a empresas, para que se investigue si la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., actualiza alguna de las hipótesis establecidas en los artículos 66 fracción V, 59, 60 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las documentales que integran el presente expediente, se determinaron infundados los motivos de inconformidad, y de acuerdo a lo analizado en la presente resolución, sus argumentos denotan que se tratan de manifestaciones sin sustento y evidentemente infundadas, por lo que se presume que la interposición de la presente instancia fue con el propósito entorpecer la contratación.*-----

Lo anterior, considerando que se acreditó que en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia, ya que en la aclaración número 4 no se efectuó modificaciones sustanciales a los bienes requeridos originalmente, ni se limitó la libre participación de los licitantes, como lo intenta hacer valer la promovente.-----

Aunado a ello, la accionante hace valer que: *"...es motivo de inconformidad la IMPOSICIÓN de participar mediante condiciones IMPOSIBLES DE CUMPLIR, como es el caso de obligar a*

distribuidores de bienes de osteosíntesis y endoprótesis a COTIZAR FORZOSAMENTE 27 partidas de insumos TOTALMENTE AJENOS a los sistemas de PRÓTESIS descritos... ..en el anexo 1 de la convocatoria bajo las partidas 253 a la 280.... ..esta empresa está interesada en ofertar entre otros los sistemas 55 de PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA y 56 PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA... ..la convocante CONDICIONA a TODOS los licitantes a OFERTAR EL 100% de las partidas 253 a la 280 en LOS SISTEMAS A PROPONER... ..estamos OBLIGADOS a cotizar dentro de nuestro sobre técnico y económico el 100% de los bienes de las partidas 253 a la 280.... ..los licitantes interesados en el SISTEMA 1 DEBERÁN de proponer su OFERTA, es decir que con independencia a las 4 (cuatro) claves que lo conforman, pues deben añadir OBLIGATORIAMENTE 27 (veintisiete) adicionales como son las partidas 253 a la 280 para quedar entonces integrada su propuesta en un total de 31 claves como SISTEMA 1..."; manifestaciones que no corresponden a lo solicitado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, puesto que contrario a ello, y como ha quedado analizado, lo establecido fue que debían ofertar el 100% del requerimiento **por sistema** y que debía apegarse a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, **por sistema o clave**, por lo tanto se presume que la accionante presentó una inconformidad evidentemente infundada. -----

Asimismo, del escrito de inicial se advierte que hace valer inconformidad en contra de todo el procedimiento licitatorio, pues *solicita la NULIDAD de la convocatoria y de los actos que de ella derivan*, el cual comprende 53 sistemas aproximadamente y 27 claves independientes, sin embargo, del escrito de inconformidad y del acto de presentación de propuestas de la licitación que nos ocupa, se desprende que sólo ofertó y comercializa dos sistemas, el 55 de prótesis de cadera cementada y el 56 de prótesis de cadera no cementada; no obstante, también solicitó a esta Autoridad Administrativa la suspensión de todo el procedimiento de contratación, la cual no se otorgó por las razones expuestas por la convocante. -----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 110 de su Reglamento, se tiene que la inconformidad de mérito, resultó evidentemente infundada, ya que se encuentra basada en hechos sin sustento, como quedó demostrado en el considerando VI de la presente resolución. -----

- VIII.- El representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado en su escrito de fecha 30 de enero de 2015, ni hizo valer argumentos en relación a los motivos de inconformidad, por lo que sólo se le tuvo por apersonado, por señalado el domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas las personas que menciona, sin que sean trascendentes para ser consideradas en el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado en su escrito de fecha 11 de febrero de 2015, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa señala que las mismas fueron tomadas en consideración, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1549/2015, de fecha 18 de marzo de 2015, a las empresas ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.,





SYNTHESES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.; y HG COVEIN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra autos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivado de la convocatoria y acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR025-T191-2014 (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el periodo de enero a diciembre del 2015; específicamente respecto los sistemas 55 y 56 y partidas 253 a la 280. -----
- TERCERO.-** Fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para los efectos establecidos en el Considerando VII de la presente Resolución y se realicen las investigaciones pertinentes. -----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la inconforme y por las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----



SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

- Para:**
- C. Luis Felipe Lang Sandoval,** Representante Legal de la empresa Ortogenesis, S.A. de C.V.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, Distrito Federal.- Persona autorizada: C. [REDACTED]
 - C. Adrian de la Rosa Hernández,** Representante legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V.- Por rotulón.-Correo electrónico: o1@orthoimplantes.com
 - C. José Luis Sánchez Amaro,** Representante legal de la empresa Ortopedia Hisa, S.A. de C.V. Gutenberg, No. 138, Nueva Anzures, México, Distrito Federal, C.P., 11590, Teléfono 55 55319495 fax: 55 55319989, Correo Electrónico: www.ortopediahisa.com.mx.
 - C. Ricardo Alberto Lozano Fuente,** Representante legal de la empresa Quirología Ortopédica, S.A. de C.V. Calle Sadi Carnot número 45, Interior 101, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, Distrito Federal.
 - C. Fabian Enrique Villamizar Lizcano,** Representante legal de la empresa Traumaservicio Internacional, S.A. de C.V.- Por rotulón.-Correo electrónico: f.villa@tsj.mx
 - C. Mauricio González Hernández,** Representante legal de la empresa Connecting Bones, S.A. de C.V. Palestina No. 46, Colonia Clavería, C.P. 02080, Delegación Azcapotzalco, México D.F., teléfono: 56 53956356, correo electrónico: mauricio@connectingbones.com
 - Dr. Carlos Alberto García Ruiz,** Representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V.- Por rotulón.-Correo electrónico: bjanca.jauregul@tdi-sa.com; ledan@tdi-sa.com
 - C. Arturo Osiris Juárez Hernández,** Representante legal de la empresa Synthes S. de R.L. de C.V.; Calle Ricardo Castro número 54, Interior 302, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: CC. [REDACTED]
 - C. Vicente Avila Mozqueda,** Representante legal de la empresa HC Covein, S.A. de C.V. Calle Durango No. 10, Piso 4, Interior 40, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700 México, Distrito Federal. Tel: 01 (55) 6394 1083/82, Correo electrónico: [REDACTED]
 - Lic. Rodolfo Mañón Flores,** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/Fax: 55 87 01 82.
 - Lic. Juan Rogello Gutiérrez Castillo,** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-83-58-97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- C.c.p.**
- Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández,** Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Anaxágoras Número 18, Col. Narvarte, México, D.F., Tels. 56-34-72-12 Y 19.
 - L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez** - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.